

Artículos de reflexión y revisión

Ciudadanía, teoría del derecho ambiental y género

Mariano Ferro^{1*} y Daniela Velazquez^{2**}

¹ INEDES-CONICET, Universidad Nacional de Luján

² Universidad Nacional de Luján.

E-mail: marianodamianferro@gmail.com* - velazquez.daniela@hotmail.com**

Recibido: 02/05/2024; Aceptado: 06/06/2024; Publicado: 22/07/2024

Resumen

Si bien es abundante la bibliografía sobre la ciudadanía en relación con la teoría del género y con el paradigma ambiental, son escasos los estudios que han abordado la relación ellas. Este trabajo se propone como objetivo comparar y analizar los modelos de ciudadanía presentes en tales perspectivas. La noción tradicional de ciudadanía ha sido concebida como confinada a la esfera pública, en un ámbito territorial circunscripto al Estado Nacional, cuyo lenguaje se ha expresado en términos de derechos y deberes, y con determinadas virtudes cívicas asociadas a lo masculino. En este artículo revisamos cada una de estas dimensiones de acuerdo al paradigma ambiental, espacialmente en la perspectiva jurídica, y a la teoría del género, reconociendo que ambas perspectivas son heterogéneas y se han desarrollado en diferentes momentos históricos. Concluimos que las perspectivas analizadas implican un nuevo modelo de ciudadanía, que se encuentran relacionados en algunas dimensiones fundamentales y, asimismo, son complementarios. En este sentido, abordamos el ecofeminismo como un movimiento que busca combinar estos dos enfoques para abordar tanto la opresión de género como la degradación ambiental.

Palabras clave: Paradigma Ambiental; Teoría del Género; Ciudadanía Ecológica; Ciudadanía Feminista.

Citizenship, environmental law theory and gender

Abstract

Although there is ample literature on citizenship regarding gender theory and the environmental paradigm, few studies have explored the relationship between them. This study aims to compare and analyze the citizenship models present in these perspectives. The traditional concept of citizenship has typically been associated with the public sphere, confined to a territorial area limited to the National State. It has been articulated in terms of rights, duties, and specific civic virtues linked to masculinity. In this paper, we examine each of these dimensions through the lens of the environmental paradigm, particularly in the legal context, and gender theory. We acknowledge that both perspectives are diverse and have evolved at different historical junctures. Our findings suggest that the examined perspectives suggest a novel citizenship model, which share some key dimensions and are also complementary. In this regard, we consider ecofeminism as a movement that aims to integrate these two approaches to address both gender inequality and environmental decline.

Keywords: Environmental Paradigm; Gender Theory; Ecological Citizenship; Feminist Citizenship.

1. Introducción

Este artículo tiene como origen la reflexión de los autores en torno al Seminario “Género, Ambiente y Derecho”, dictado por Adriana Norma Martínez y Adriana Rosenfeld, que forma parte del currículo de la Maestría en Estudio de las Mujeres y de Género, de la Universidad Nacional de Luján. Su objetivo es comparar y analizar los modelos de ciudadanía presentes en el paradigma ambiental, que comporta el sustento teórico del derecho ambiental, y la teoría del género. Diversos estudios han demostrado la relación entre el derecho ambiental y el género (Martínez 2019; Minaverry y Martínez 2017). Entre otros aspectos, el estudio del género en el derecho ambiental es importante para abordar las desigualdades de género, reconocer el impacto diferenciado de los problemas ambientales, valorar los conocimientos y prácticas tradicionales de las mujeres, promover la igualdad de género y cumplir con los compromisos internacionales. Al considerar el género en el derecho ambiental, se puede lograr una gestión más justa y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente. También cabe tener en cuenta los compromisos internacionales, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyen la igualdad de género como un objetivo transversal. Para lograr estos objetivos, es fundamental integrar el enfoque de género en todas las áreas de políticas, incluido el derecho ambiental (Martínez, 2019).

Ambas perspectivas teóricas han traído un cambio paradigmático respecto de los modelos teóricos anteriores. La perspectiva teórica sobre la que se sustenta el derecho ambiental ha comportado un giro en la forma de abordar los problemas ambientales desde el Derecho. Este paradigma define a la naturaleza como un bien colectivo, escaso y vulnerable y, en consecuencia, se dispone a limitar los derechos individuales, parte de lo colectivo y no de lo individual, confiere preeminencia a la acción colectiva, se incorporan los deberes hacia las generaciones futuras, se basa en una idea sistémica de causalidad, requiere adoptar un enfoque holístico y geocéntrico, busca coordinación entre los sistemas económico, social y ecológico y alude a la interacción entre la esfera pública y la privada. El paradigma previo, en el entendimiento jurídico, es el dominial, sustentado en la titularidad individual de los derechos de dominio, ya sea público o privado (Lorenzetti, 2010).

A su vez, el paradigma dominial se encuadra en lo que Dunlap ha denominado como Paradigma de la Excepcionalidad Humana. “Paradigma de la Excepcionalidad Humana (EPH)” está basado en los siguientes presupuestos: a) Los seres humanos son los únicos seres culturales, b) Esto hace a los humanos superiores al resto de las especies, c) La acumulación cultural significa que el progreso puede continuar sin límite (especialmente, a partir de las innovaciones tecnológicas) (Aledo y Domínguez, 2001). En este paradigma, de fuerte cuño antropocéntrico, la naturaleza se ve principalmente como un recurso para ser utilizado por los humanos. Este paradigma no ha sido superado, como lo demuestra el auge de ciertos movimientos de extrema derecha que incluyen el negacionismo de la crisis ambiental.

Por su parte, la teoría de género ha representado un cambio de paradigma en las ciencias sociales que desestructuró el sistema sexo-género, el cual es uno de los pilares sobre los que se cimenta la estructura de los roles en las sociedades. Diversas investigaciones han cuestionado que las diferencias entre hombres y mujeres eran debidas a sus diferencias biológicas innatas. En este sentido, resulta de gran interés las investigaciones de la antropóloga y psicóloga estadounidense Margaret Mead, a

principios de la década de 1960, sobre la socialización de los roles de género en diversas instituciones y ámbitos, en distintas culturas. De acuerdo con sus observaciones en diferentes culturas los roles atribuidos a hombres y mujeres eran diferentes. A partir de ello se deduce que, al contrario de lo que se pensaba en la época, las diferencias biológicas existentes entre ambos sexos no determinan el funcionamiento social que deben tener hombres y mujeres, sino que este es aprendido. Estos hallazgos han reflatado la polémica nature-nurture, es decir, la contraposición entre la herencia biológica y el contexto sociocultural (Brie y Del Acebo Ibañez, 2001).

Ambos enfoques teóricos han surgido en la segunda mitad del s. XX y han tenido un enorme impacto en términos culturales, institucionales, jurídicos. A su vez, han tenido una relación compleja e interconectada. Asimismo, las cuestiones de género se reconocen cada vez más como consideraciones importantes en las leyes y políticas ambientales, mientras que diversas expresiones del movimiento feminista han dado relevancia de las conexiones entre el género, el ambiente y la sustentabilidad (Martínez 2019).

Este trabajo se propone analizar una de las dimensiones de esta compleja interacción, que ha sido poco estudiada, relativa a las consecuencias de estos paradigmas en el concepto y los discursos sobre la ciudadanía. Justificamos este recorte, tomando un objeto propio de las ciencias políticas, en virtud de que ambas especialidades y sus respectivos marcos teóricos llevan a resignificar el concepto convencional de ciudadanía. A su vez la promoción de prácticas ciudadanas, los derechos y deberes que impulsan, muchos de los cuales se han institucionalizado, se encuentran en tensión con la arquitectura de la moderna institución de la ciudadanía.

En primer lugar, desarrollaremos cuáles son las implicancias del paradigma ambiental y de la teoría del género, y los movimientos feministas que la han utilizado como herramienta de sus reivindicaciones. Luego realizaremos una comparación entre ambos modelos de ciudadanía vinculados a estos dos paradigmas, o bien sus implicancias, tomando como dimensiones de análisis los componentes de la noción convencional de ciudadanía: derechos y los deberes de los individuos; territorio político; ámbito de las acciones ciudadanas (público/privado); virtudes.

2. Desarrollo

Teoría del género, feminismo y ciudadanía

La teoría del género se encuentra en relación con el ingreso del feminismo a la academia universitaria y los institutos de investigación (Hernández Estrada, 2023) por el uso de los movimientos feministas de este enfoque en sus reivindicaciones, como por los importantes aportes que han realizado a esta teoría. Pero el feminismo es anterior a la teoría del género, este surgió a fines del s. XIX y principios del s. XX. Se trata de lo que la bibliografía denomina como primera ola de feminismo, que tenía como fines la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en todas las instituciones sociales incluyendo el acceso al poder público, el mercado laboral, la educación superior (Giddens y Sutton, 2017).

El impacto de este feminismo de primera ola sobre la ciudadanía se vincula a la tradición liberal, en tanto su objetivo es alcanzar la igualdad formal de derechos: el derecho al voto y la participación activa en la vida política; el acceso a la educación; los medios de comunicación, los derechos laborales, incluyendo igualdad salarial y acceso a empleos que tradicionalmente se reservaban para los hombres. La crítica de este tipo de feminismo a la categoría política de ciudadanía es que éste ha sido formulado con la exclusión de las mujeres como sujetos políticos. Un hito de origen de este enfoque

feminista es el ensayo de John Stuart Mill *The Subjection of Women*, de 1869, que reclamaba por la igualdad política y legal entre los sexos (Giddens y Sutton, 2017). Este movimiento reformista, al buscar la igualdad formal, sienta las bases para una reconceptualización más inclusiva de la ciudadanía, abriendo la puerta a la idea de que la plena participación de las mujeres en los ámbitos público/político y sociales, es esencial para una sociedad verdaderamente democrática.

El feminismo de segunda generación ha realizado una crítica más radical al concepto de ciudadanía, desde una perspectiva de género. Esta teoría ha sido creada en base a investigaciones antropológicas y sociológicas, por el cual el género es un concepto creado socialmente, a través de un proceso de "socialización de género", a través del aprendizaje de determinados roles por medio de agentes de socialización primaria como la familia y la escuela, como también secundarios, como el trabajo o los medios de comunicación. Ahora bien, estas diferencias de género, presentes en casi todas las sociedades, no son neutrales y ha dado sustento una división sexual del trabajo, con diferencias de poder, prestigio, riqueza, (Guidens, 2017). Según Pierre Bourdieu (2000) las instituciones, como la familia, la educación y los medios de comunicación, contribuyen a la reproducción de la estructura social y refuerzan los roles de género tradicionales, que contribuyen a la dominación masculina.

A partir de este enfoque las feministas de segunda ola han criticado al feminismo de corte liberal por la división entre los ámbitos público/político y el privado/no político, este último libre de intervención del Estado, en el cual se naturaliza determinados roles de la mujer en la vida familiar y doméstica. En este sentido, las críticas se han centrado en no haber abordado adecuadamente las estructuras profundamente arraigadas de poder que perpetúan la opresión de las mujeres. La consigna "lo personal es político" propio de este movimiento tiene profundas implicancias en la noción de ciudadanía. Se reconoce que también las experiencias privadas, las relaciones familiares, la reproducción y el cuidado doméstico, ya que están intrínsecamente vinculadas a estructuras políticas más amplias. El mundo privado y doméstico, por lo tanto, también es un ámbito para la reivindicación de los derechos de la mujer. Esto implica que la ciudadanía no debe limitarse a la participación en la esfera pública tradicional, sino que también debe abordar y reconocer las dinámicas de poder presentes en la vida cotidiana.

Aquí tenemos un importante punto de coincidencia con la ciudadanía ecológica, según veremos más adelante, que es el concepto de ciudadanía total, es decir, que no sólo se desenvuelve en espacio público, sino también en el privado. Ella no se limita al ámbito público ya que el ámbito privado, es un ámbito de producción y reproducción de las relaciones de poder (ciudadanía feminista) o bien las acciones de producción y reproducción de nuestra vida tienen impactos en el ámbito público (ciudadanía ecológica) en virtud de la huella ecológica. En ambos modelos de ciudadanía los comportamientos en la esfera privada son relevantes para la esfera política.

Esta constatación fuerza a la teoría feminista repensarlo radicalmente el concepto de ciudadanía. La división entre esfera público y privada, ha sido realizada bajo una concepción contractualista que se condice con una imagen del individuo varón blanco y propietario. Según esta perspectiva, ambas se encuentran en estrecha relación ya que para el ejercicio de la libertad en la esfera pública los varones

dependen de la sujeción a la mujer. La noción de ciudadanía en estos términos, en las sociedades modernas contemporáneas, ha sido una construcción de un individuo universal masculino. Este refleja una falsa pretensión de universalidad y neutralidad ya que niega la autonomía de las mujeres. La ciudadanía feminista, de acuerdo a esta perspectiva se entiende como algo más que la inclusión formal de las mujeres. Esta requiere de una transformaciones institucionales y culturales, la familia, eliminar los roles de género rígidos que limitaban las opciones y expectativas de las mujeres. Esto implicaba desafiar las expectativas tradicionales sobre las responsabilidades y capacidades basadas en el género.

Partiendo de la base de la existencia de un orden de género, profundamente enraizado en las instituciones, que “opone a los sexos en relaciones disimétricas de poder” para alcanzar la igualdad se requiere “romper con las visiones y prácticas androcéntricas” lo cual requiere una transformación cultural. Así se alienta una “ciudadanía en clave de género” que lleva a la interpelación y confrontación de los “saberes científicos dominantes” y de todos aquellos dispositivos de la “cultura patriarcal” que puedan negar o distorsionar la ciudadanía de las mujeres (Cabral, 2008: 497-500).

El feminismo de tercera ola añade nuevas dimensiones a la ciudadanía feminista. Se reconoce que las experiencias de las mujeres no son universales y pueden ser influenciadas por su raza, clase social y orientación sexual. Esto implica un enfoque en las experiencias individuales y cotidianas de las mujeres, en lugar de solo en las estructuras políticas y sociales más amplias. Se incorpora la categoría analítica de interseccionalidad para identificar de qué manera la intersección de las estructuras sociales (género, sexualidad, raza, nacionalidad, clase, discapacidad) genera situaciones de discriminación complejas que se mantienen y reproducen en distintas dimensiones como político y discursivo (La Barbera, 2017). Esto implica no solo reconocer los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, sino también abordar las barreras específicas que enfrentan las personas en función de sus intersecciones de identidad.

Es importante a los fines de este trabajo tener en cuenta las diferencias entre el enfoque del género como construcción simbólica y el enfoque de género como construcción social.

El primer enfoque sostiene que las diferencias biológicas encuentran significado sólo dentro de un sistema cultural específico, por lo cual debe conocerse cuáles son las ideologías de géneros y los valores simbólicos asociados a lo femenino y lo masculino en cada sociedad.

El segundo está relacionado con la teoría marxista, destacando el papel de lo económico, y sostiene que más que los símbolos, lo importante es considerar qué es lo que hacen las mujeres y los hombres y dicho hacer se relaciona con la división sexual del trabajo. Esta corriente de pensamiento, parte de una revisión de la obra de Engels y argumenta que el origen de la subordinación de las mujeres, el matrimonio monogámico y el desarrollo de la familia, se hallan en relación directa con el surgimiento de la propiedad privada. Plantea, además, la complementariedad de los sexos y uno de sus principales aportes reside en el descubrimiento de la contribución económica femenina en todas las

sociedades, el valor del acceso a los recursos, las condiciones de trabajo y la distribución de los productos de él (Fernández García, 2006).

El paradigma ambiental y la ciudadanía

Andrew Dobson, a fines de la década de 1990, ha presentado una tesis que sostiene que en los discursos y prácticas ecológicas subyace un modelo de ciudadanía diferente de los modelos convencionales. Denominó a ese modelo como ciudadanía ecológica y se caracteriza por la adquisición de la conciencia ambiental que se traduce en hábitos específicos y comportamientos de cuidado del medio ambiente. Este modelo tiene dos dimensiones complementarias: por un lado, requiere una mayor participación política de los ciudadanos y, por el otro, privilegiar las responsabilidades ambientales sobre los intereses particulares.

El modelo dobsiano difiere de los tipos de ciudadanía tradicionales, basados en un sistema de derechos y deberes de los individuos en un determinado territorio político. La ciudadanía tanto en la tradición liberal como en la republicana, ya sea entendida como status o como ejercicio, implicaba una reciprocidad de derechos y deberes hacia la comunidad, significaba pertenencia a una comunidad específica, entendida bien en un sentido meramente jurídico, o construida en el ejercicio activo de los derechos de participación y comunicación, como en la vertiente republicana de Habermas. El modelo de ciudadanía cosmopolita en cierto sentido es una ciudadanía sin pertenencias, en tanto no está ligada a la patria, la nación, la región (Dobson, 2005).

Asimismo, esos tipos de ciudadanía utilizan los términos para hablar de ciudadanía son: espacio público y espacio privado, virtud, participación, consenso, lo cuáles tienden a ser agrupados en pares binarios y opuestos: derechos y obligaciones; ciudadanía activa y pasiva; espacio público y espacio privado.

La ciudadanía ecológica se fundamenta en el concepto de “huella ecológica” definida por Wackernagel y Rees (1996:9) como “el área de tierra y agua que sería necesaria para mantener indefinidamente una población humana específica con sus patrones materiales”. Cuando la demanda humana de recursos naturales por parte de la humanidad excede los suministros ecológicos, disminuye el fondo de recursos disponibles, del cual dependen las generaciones actuales y futuras. A esa situación se la llama “déficit ecológico mundial”, que es generado por la asimetría entre las demandas de abastecimiento humano y el área ecológica (Dobson 2010).

El déficit ecológico implica la existencia de una deuda, “deuda de espacio ecológico”. La huella ecológica, entonces, da lugar a una comunidad de obligación. En consecuencia, las responsabilidades y deberes de la ciudadanía ecológica son asegurar que las huellas ecológicas tengan un impacto sostenible. Estas responsabilidades se dan tanto en el ámbito público como en el privado. Por el mero hecho de producir y reproducir nuestra vida, los habitantes del mundo integramos una misma comunidad de obligación, de la cual derivan nuestros deberes ciudadanos. La ciudadanía ecológica, por ende, es una ciudadanía de extraños, no sólo respecto de nuestros vecinos, con-nacionales o habitantes del mundo, sino también respecto de los lugares y tiempos.

En conclusión, el concepto de ciudadanía en cualquiera de sus vertientes (republicana, liberal, cosmopolita) refiere a derechos y obligaciones en un territorio determinado, alude a ciertas virtudes cívicas, esfera pública y privada y la reciprocidad y pertenencia a una comunidad específica. El modelo de ciudadanía ecológica, en virtud de sus características, rompe con la arquitectura de los modelos anteriores. Se trata de una ciudadanía no recíproca, no contractual, las virtudes cívicas se aplican tanto en el espacio privado como en el público, no territorial.

Ciudadanía feminista y ciudadanía ecológica

En esta sección realizaremos un breve ejercicio comparativo entre los dos modelos de ciudadanía que he descripto previamente. En primer lugar, cabe tener en cuenta la definición y características distintivas de la ciudadanía contemporánea.

La ciudadanía es usualmente empleada como categoría social que remite al conjunto de los ciudadanos que pertenecen a un Estado y poseen como cualidades ciertos derechos, siendo los de tipo político los que han conformado la concepción clásica de ciudadanía. De esta forma, el diccionario de la Real Academia Española define al ciudadano como “el habitante de las ciudades antiguas o estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país” (RAE, 2014).

En un ensayo clásico, Thomas Marshall; *Ciudadanía y clase social* (1950) identificó los siguientes elementos constitutivos de la ciudadanía: los derechos cívicos y políticos (derechos de primera generación) y los derechos sociales (derechos de segunda generación).

Uno de los ejes polémicos sobre la ciudadanía gira en torno a lo que define la relación entre las clases de derechos – contenidos normativos – de ciudadanía y el Estado. Se ha señalado que existe una tensión interna entre las diversas clases de derechos. En tanto los derechos de primera generación (civiles y políticos) exigirían, para su plena realización, un Estado mínimo; los derechos de segunda generación (sociales); demandarían una presencia más fuerte del Estado para ser realizados, lo cual nos remite a la tensión tradicional entre igualdad y libertad. La concepción marshalliana resulta, así, incompatible con una visión centrada en el mercado, de tipo ciudadano-cliente, donde se pierde por completo el sentido redistributivo de la ciudadanía (Ferro, 2022). Esta polémica, lejos de ser anacrónica se encuentra plenamente vigente y, con el ascenso de la extrema derecha de acuerdo a una visión monetarista, como el reciente gobierno de Argentina se busca la desinstitucionalización de los derechos de segunda generación.

Ahora bien, este tipo de reconceptualizaciones han tenido lugar históricamente en las últimas décadas del s. XX, cuando surgieron los llamados “derechos de tercera generación” cuyos titulares son, no el individuo sino colectividades tales como mujeres, ancianos, niños, colectividades étnicas. Los reclamos normativos tienden a especificar los derechos humanos, tales como la eliminación de la discriminación, derechos de minorías, el derecho de las comunidades al ambiente sano. Esos nuevos

derechos están asociados a la perspectiva de los nuevos movimientos sociales, para nuestro caso los movimientos ecologistas, y la ecología política, y los movimientos feministas y los estudios de género. De esta inflación de derechos ciudadanos de tercera generación, surge otro eje de debate, pues el énfasis en el pluralismo conjugado con la idea de que los derechos del individuo no dependen de las pertenencias comunitarias, ha llevado a muchos teóricos a resignificar el concepto de ciudadanía debido a que tales derechos no comportan una agregación complementaria, sino que implicarían una noción diferente de ciudadanía. Para nuestro caso la ciudadanía feminista desde el feminismo de la segunda ola y la ciudadanía ecológica, en la medida que implica una reconfiguración de los elementos constitutivos de la ciudadanía contemporánea (ver cuadro debajo).

En esta visión se disocia la ciudadanía de la pertenencia a una nacionalidad. Es decir, se podría pertenecer a una comunidad política y tener participación independientemente de la nacionalidad que se tuviere. Pero, aunque en un plano descriptivo, el ciudadano aparece no sólo como poseedor de derechos, sino que los lleva a la práctica, lo que implica un aspecto sociocultural, es decir al plano conductual. En esta última dimensión es crucial para como condición de posibilidad de concreción de la ciudadanía feminista y de la ecológica. En ambos casos se requiere la desinstitucionalización de cierto tipo de comportamientos - ya sea productores y reproductores del "orden de género" perpetuando una condición de ciudadanía restringida para las mujeres, o bien prácticas predatorias de la naturaleza - y de la institucionalización de otras prácticas - que promuevan la ciudadanía plena entre hombres y mujeres o las conductas de tipo pro ecológicas respecto del paradigma ambiental. Ambos tipos de ciudadanía tienen coincidencias en al menos tres aspectos:

- 1) el ámbito público deja de ser el espacio exclusivo de las acciones ciudadanas. En este tópico el feminismo ha incidido en la conceptualización de la ciudadanía ecológica. De acuerdo a la crítica feminista a la ciudadanía de sesgo masculino, la esfera privada es reivindicada como un ámbito de actividad de la ciudadanía, que se ve reflejado en el slogan "lo personal es político". Esta refutación a un aspecto fundamental de la ciudadanía contemporánea es tomada por la ciudadanía ecológica. En este último caso, y debido al impacto de la vida privada en la huella ecológica, también se reivindica la esfera privada como ámbito de acción ciudadana por el impacto en la vida pública;
- 2) Ambos modelos se centran en la inclusión de sujetos que habían sido marginados, aunque difieren en su enfoque. En la ciudadanía feminista en las mujeres, que habían sido invisibilizadas, y en la ciudadanía ecológica la naturaleza no humana y las generaciones futuras.

Aquí hay una diferencia entre la ciudadanía ecológica, de acuerdo al enfoque postcosmopolita de Andrew Dobson, y el paradigma de los derechos de naturaleza. La argumentación de Dobson es de carácter instrumental, con lo cual evita los problemas propios de la ética biocéntrica. Se eluden porque se plantean obligaciones hacia la naturaleza no humana desde una posición antropocéntrica, como medio para alcanzar el desarrollo sustentable.

En Latinoamérica han surgido movimientos ecologistas que han institucionalizado modos de relacionamiento entre el hombre y la naturaleza desde una perspectiva biocéntrica y profundamente vinculados con sus saberes tradicionales y conocimientos ancestrales. En el estudio de estas prácticas

Gudynas (2015) ha criticado el universalismo de la ciudadanía ecológica, y se refiere a las “meta ciudadanías ecológicas”, las cuales se desarrollan en un determinado contexto específico, como por ejemplo “el concepto aymara para comunidad ampliada tanto en dimensiones sociales como ambientales” (Gudynas, 2015: 217). Algunas de estas meta-ciudadanías ecológicas incluyen una visión biocéntrica basada en el paradigma de los derechos de naturaleza.

3) Otra semejanza entre los dos tipos de ciudadanía analizados es el énfasis en los deberes y responsabilidades de los ciudadanos hacia otros (hacia las mujeres y hacia la naturaleza y las generaciones futuras), lo cual las asemeja más a la ciudadanía republicana, a diferencia de la liberal, más basada en los derechos.

Por otro lado, la ciudadanía ecológica tiene un alcance más amplio que la feminista, abordando la relación entre los seres humanos y el medio ambiente en su conjunto y los derechos de las generaciones futuras. Sin embargo, estos dos conceptos no son mutuamente excluyentes. De hecho, hay movimientos como el ecofeminismo, que buscan combinar estos dos enfoques para abordar tanto la opresión de género como la degradación ambiental. Esta corriente de pensamiento es el nombre que recibe la diversidad de estudios filosóficos que examinan las diferentes conexiones entre el feminismo y el medio ambiente. El ecofeminismo se caracteriza por su examen de las conexiones entre el feminismo y el medio ambiente. Destaca la interacción entre género, naturaleza y el impacto de las características androcéntricas en la cultura, como variables que conducen a la crisis ecológica. A su vez, se busca abordar la subordinación de las mujeres y la explotación del ambiente, viéndolos como cuestiones interconectadas (Tardón Vigil, 2011).

La teoría ecofeminista contiene diversas corrientes, brevemente podemos tomar las dos más representativas. Por un lado, nos encontramos con el ecofeminismo esencialista que aboga por el respeto a la naturaleza y sus ciclos de vida resaltando la capacidad innata que tienen las mujeres para comprender estos ciclos a razón de sus rasgos biológicos propios (gestar, capacidad de dar vida, menstruar, lactancia). Esta corriente entiende que la mujer posee una psiquis especial natural para vincularse y comprender en mejor manera las necesidades de la naturaleza.

En el otro extremo, nos encontramos con la corriente del ecofeminismo constructivista, aquí ya no se habla de la biología de la mujer sino que se articulan la visión del vínculo entre las opresiones de las mujeres y de la naturaleza tomándolas como “opresiones gemelas”, se entiende al género como una construcción social. En esta crítica que se desarrolló en base a las opresiones análogas se debate en cuanto al lugar histórico asignado a la mujer y se entiende, que ese lugar las hace ocupar espacios de proximidad en la relación con la degradación ecológica y la contaminación.

Los feminismos ecologistas desarrollan un nuevo proyecto ético, social, cultural y político frente a la crisis de valores patriarcales, consumistas e individualistas impulsados por las sociedades occidentales (HERRERO 2017).

En este sentido, todos los ecofeminismos proponen un cambio hacia las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, reivindican los saberes plurales, cuestionan la división dualista de los distintos aspectos de la vida, la cual creen que está regida por binomios (mente/cuerpo, naturaleza/cultura, hombre/animal, mujer/hombre, etc.).

Más allá de la visión naturalista que asocia al feminismo y al ecologismo, la ecología política indaga los fundamentos de las luchas ecofeministas dentro de una política de la diferencia. Pues no se trata simplemente de un movimiento a favor de la participación de las mujeres en los asuntos y reivindicaciones ambientalistas o en la promoción de los derechos ciudadanos y de género dentro de las perspectivas abiertas por el desarrollo sustentable. El enigma a descifrar y la política a construir reclaman la comprensión de la forma particular de ser mujer y de la perspectiva política que abre una “visión” feminista y de género en la cuestión del poder, la cultura, la organización social, la naturaleza y el desarrollo sustentable, y que va más allá del lugar de la mujer en una estructura social dada y de las reivindicaciones de igualdad con los lugares privilegiados de los hombres en un orden establecido determinado (leff, 2016).

Figura 1. Cuadro comparativo de la resignificación de la noción de ciudadanía según el paradigma ambiental y de la perspectiva de género, los estudios feministas

Tipo de ciudadanía	Esfera pública/privada	Ámbito territorial	Derechos-deberes	Alcance de los derechos	Virtud
Ciudadanía republicana	El ciudadano es el protagonista de la esfera pública, claramente diferenciada de la privada.	Estado Nacional	Anteponer la responsabilidad y las virtudes cívicas a los derechos del individuo	Todos los habitantes del Estado-Nación.	Masculina, centrada en el valor, firmeza, sacrificio.
Ciudadanía liberal	El ciudadano es el protagonista de la esfera pública, claramente diferenciada de la privada.	Estado Nacional	Se centra en la garantía de los derechos individuales y la igualdad ante la ley.	Todos los habitantes del Estado-Nación.	Masculina, centrada en la tolerancia, moderación, ausencia de prejuicios, razonabilidad pública, respeto mutuo, legitimidad de los procedimientos.

Femini smo de primer a ola	Se mantiene la dicotomía entre esfera pública y privada, pero sentó las bases de críticas posteriores.	Estado Nacional	Se centra en la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos entre mujeres y los hombres	Todos los habitantes del Estado Nacional. Se centra en la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres	Masculina, se condice con la ciudadanía liberal
Femini smo de segunda ola	Se aboga por un profundo replanteamiento mencionada dicotomía. La acción ciudadana abarca ambos.	El mundo	Se promueve el ejercicio de los derechos y los deberes cívicos tanto en el ámbito público como en el privado.	Busca desafiar y cambiar las estructuras de poder y las normas culturales que perpetúan la desigualdad de género en todo el mundo	Solidaridad y empoderamiento de las mujeres en aras a una mayor autonomía. Se rechaza las expectativas tradicionales asociadas a los masculino y femenino.
Femini smo de tercera ola	Añade a lo anterior añade el reconocimiento de una diversidad de situaciones de etnia, clase, género, etc. que inciden en la configuración de lo público y privado.	Lo local, en interacción con lo global	Al feminismo de segunda ola se añade la interseccionalidad, reconociendo las interconexiones entre género, raza, clase, orientación sexual y otras identidades	Al feminismo de segunda ola se añade la interseccionalidad, reconociendo las interconexiones entre género, raza, clase, orientación sexual y otras identidades.	Ídem.
Ciudadanía ambiental	A la dicotomía público privado se le añade la esfera social	El Estado Nacional	Se centra en la garantía de los derechos ambientales individuales y colectivos.	Todos los habitantes del Estado-Nación.	Son las mismas de la ciudadanía liberal
Ciudadanía	Ambas esferas son ámbitos de	No territorial	Se centra más en las obligaciones. Estas son de	Toda la humanidad, la naturaleza no	Virtud femenina, basada en la

ecológica	acción ciudadana		naturaleza asimétrica ¹ y no recíproca.	humana, las generaciones futuras.	justicia ecológica, el cuidado y compasión.
Enfoque de los derechos de Naturaleza	Ambas esferas son ámbitos de acción ciudadana	El mundo, se trata de una ciudadanía de la Tierra.	Respeto y protección. Preservación y restauración. Participación activa en la esfera pública.	La Naturaleza es un sujeto de derechos.	Respeto, integralidad, mantenimiento y regeneración ²

Fuente: Mariano Ferro 2024.

3. Reflexiones finales

A modo de cierre de este trabajo nos parece pertinente traer a colación algunas reflexiones del Profesor Tulio Ortiz, hace más de una década, respecto del Estado Postmoderno y la globalización que, a nuestro modo de ver, son útiles para comprender la crisis del sistema republicano, democrático y federal que atraviesa nuestro país, con graves consecuencias para la legislación ambiental nacional, y los derechos de segunda y tercera generación en términos generales.

Según Tulio Ortiz, la difusión de los valores post materiales que, ineluctablemente afectan al Estado – incluyendo su rol educativo – minan la legitimidad histórica ya que, por su misma esencia, son ajenos a los grandes relatos históricos, es decir, el individualismo egoísta y el consumismo son contrarios a los valores de tipo solidarios que caracterizan en sí mismo a cualquier comunidad signada por el sentido de pertenencia de sus miembros. Por lo tanto, si la globalización requiere de los Estados modernos, estos son vaciados de contenido nacional.

En su análisis del caso argentino, el Profesor Ortiz esgrime la hipótesis de que los procesos de construcción de la legitimidad histórica (como objetivo explícito de la generación de 1880) y su crisis, a partir de la construcción de una narrativa histórica alternativa – y opuesta a la primera – con el surgimiento de la corriente historiográfica denominada como revisionismo histórico (desde fines de la década de 1920) obedecieron a las coyunturas internacionales – asociadas, asimismo, a las etapas del proceso de globalización (Ortiz, 2008).

La disyunción entre el Estado y la nación trae una serie de consecuencias sustantivas para la ciudadanía moderna, justamente, el pilar de la democracia y principio en que se sustenta el Estado Constitucional. En efecto, como señala Tulio Ortiz, el sentimiento de pertenencia nacional constituía un marco propicio para inculcar valores como la abnegación, honestidad, solidaridad y compromiso.

¹ Es asimétrica porque las obligaciones políticas de ciudadanía de reducción de la huella ecológica corresponden exclusivamente a aquellos que han contraído una deuda ecológica respecto al espacio ecológico. Además, el carácter asimétrico de las obligaciones de la ciudadanía ecológica se debe a que no se fundamentan en el consenso, ni una negociación e incluye a la naturaleza no humana y las generaciones futuras.

² Tomado de la Constitución de Ecuador, sin embargo, las virtudes de la ciudadanía ecológica también son aplicables a este enfoque.

Es decir, valores asociados al civismo o bien de las prácticas del “buen ciudadano”. La escisión entre Estado y nación, en este sentido, es escisión entre los derechos y los deberes cívicos (Ortiz, 2008).

Como crítica a Tulio Ortiz se puede esgrimir que los valores postmateriales, tal como fueron concebidos por Inglehart no sólo se vinculan con el individualismo egoísta y el materialismo sino también con fines altruistas, como en los casos de los enfoques que he desarrollado. De allí su denominación, por han surgido en una etapa (segunda mitad del s. XX) en Europa y EEUU donde las sociedades alcanzaron niveles de vida que permitieron albergar valores no centrados en cuestiones de supervivencia. De este modo, estas generaciones tan post materialistas como no se han conocido anteriormente; son generaciones creadas en la bonanza económica y en un bienestar medio – alto, crónicamente insatisfechas al situar su escala de necesidades en un nivel mucho más elevado que el de sus padres o, aún más, el de sus abuelos. Cuestiones como el voluntariado, la revalorización de las relaciones de tipo primario, la búsqueda de la propia identidad y la preocupación ambiental se encuentran en relación con el advenimiento de estos nuevos valores (Inglehart, 1997).

Sin embargo, y a modo de crítica de los modelos teóricos analizados en este artículo, la evidencia empírica de ciudadanos ecológicos es escasa. Un estudio realizado en Suecia muestra que los habitantes coinciden, en algunas dimensiones con la ciudadanía ecológica, como la voluntad de actuar y los comportamientos pro ecológicos (Jagers, 2009). En el ámbito nacional en dos ciudades (Gualeduaychú y Bueno Aires) permitió demostrar que apenas una de las tres dimensiones empíricas del análisis de los datos (los valores) es compatible con el modelo teórico de ciudadanía ecológica. En términos de ideas y creencias, no se encontraron evidencias compatibles con la ciudadanía ecológica (Biagi y Ferro, 2011).

Respecto del feminismo, y sin perjuicio de los importantísimos aportes de este movimiento al cambio cultural – que ya desde la década de 1960 ha sido considerado como el más importante del s. XX – su desarrollo en las últimas décadas no se encuentra en tensión con los valores del individualismo egoísta, como el consumismo, sino más bien convergen en algunos aspectos. Principalmente por sus tendencias a centrarse en la identidad individual que ha desplazado, en buena medida, los problemas basados en la pobreza, y utilizado por políticas neoliberales para legitimar recortes en la estructura estatal (Fraser y Rivera, 2014). Estas tendencias deben ser analizadas en un proceso incesante del liberalismo como ideología dominante, ya sea de izquierda o de derecha, basada en el individualismo. No es posible avanzar transformaciones estructurales basadas en la equidad y la protección de la Naturaleza únicamente a partir de la defensa a ultranza de identidades tribales e individuales, ya que ello es un obstáculo insalvable para la construcción de identidades de pertenencia colectivas fuertes compatibles con el interés nacional.

No es de extrañar entonces, que ante el avance del modelo de individualismo autoritario que parece haberse impuesto en nuestro país, surjan graves problemas para articular una acción colectiva. Respecto de la ciudadanía, el modelo monetarista que se pretende imponer se restringe a un núcleo mínimo de derechos basados en la propiedad y la seguridad. Y para el paradigma que rige las relaciones del hombre y la naturaleza es antinómico al ambiental. La añoranza por una vuelta a la constitución de 1853 no es nueva como lo atestiguan los argumentos esgrimidos por del diputado Álvaro Alsogaray y los liberales en las sesiones de discusión de la Convención Nacional Constituyente de 1994 en la introducción del artículo 41. En aquella oportunidad su motivación era defender la constitución de 1853 de los ecologistas, ya que de acuerdo a esta visión ello podía comportar la creación de obstáculos a diversos negocios y actividades productivas. Se trata del paradigma de la economía de la frontera, el cual aborda las cuestiones ambientales únicamente a través de mecanismos de mercado. Por ejemplo, ante la escasez de un recurso natural como el agua se ofrece únicamente soluciones basadas en la mercantilización. Sin embargo, el pensamiento del ultraliberalismo de extrema derecha trae, como uno de sus elementos disruptivos el negacionismo

climático y de las tendencias a la degradación ambiental que han sido constatadas en numerosos informes como la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, entre muchos otros, como así también la negación indiscriminada de la problemática de la falta de equidad de género.

Entonces cabe replantearse los términos del relato de cómo se ha dado el proceso de institucionalización de la cuestión ambiental en términos teleológicos, menospreciando a veces, en el entendimiento jurídico, la relación dialéctica con el paradigma dominial. Como ha señalado Azuela (2006) esta visión incurre en una contradicción lógica al ser determinista hacia el pasado y voluntarista hacia el futuro.

La revalorización del rol de Estado es imprescindible para evitar perder herramientas que permitan abordar la protección de los derechos humanos y el ambiente en un sentido elemental. Y frente al modelo lineal, sectorial y economicista, es fundamental avanzar en la aplicación de los enfoques holísticos y equitativos en la construcción de modelos ciudadanos, como los que hemos esbozado aquí. Pero ello sin descuidar las raíces estructurales y sistémicas de los problemas.

Referencias bibliográficas

Aledo, Antonio y Domínguez, Juan. A. (2001). *Arqueología de la sociología ambiental*. Grupo Editorial Granada. 2001.

Azuela, Antonio (2006). *Visionarios y pragmáticos. Una aproximación sociológica al derecho ambiental*. Instituto de Investigaciones Sociales (UNAM) y Editorial Fontamara.

Biagi, Marta y Ferro, Mariano. Ecological Citizenship and Social Representation of Water: Case Study in Two Argentine Cities. [En línea]. *SAGE OPEN*, 2011, disponible en: <http://sgo.sagepub.com/content/early/2011/08/09/2158244011417897.full.pdf+html>

Bourdieu, Pierre (2000). *La dominación masculina*. Anagrama: Barcelona.

Brie, Roberto y del Acebo Ibáñez, Enrique (2001). *Diccionario de Sociología*. Ed. Claridad. Buenos Aires.

Cabral, Blanca E. (2008). Mujeres, conciencia de género y participación política. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 18(53), 493-505.

Dobson, Andrew (2005). Ciudadanía ecológica. *Isegoría*, 0(32): 47-62, [En línea], disponible en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/437/438>.

Dobson, Andrew (2010). *Ciudadanía y Medio Ambiente*. Prometeus, Torre de Claramut, ed., Edición del Tricentenario, Madrid: Espasa, 2014.

Fernández García, Yuliuva. Acerca del género como categoría analítica. *Nómadas Revista. Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. N° 13. 2006. Universidad de Oriente Santiago de Cuba.

Ferro, Mariano D. (2022). Participación ciudadana e incorporación del paradigma ambiental a la Constitución de la Nación Argentina. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 20(29), 77-106.

Fraser, Nancy & Rivera, Lola. (2014). De cómo cierto feminismo se convirtió en criada del capitalismo. y la manera de rectificarlo. *Debate feminista*, 50, 131-134.

Giddens, Anthony y Sutton, Philip (2017). *Sociología*. Alianza: Madrid.

Gudynas, Eduardo (2015). *Los derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Tinta Limón: Buenos Aires.

Hernández Estrada, Mara I. (2023). *Resolución de conflictos, justicia restaurativa y atención a la violencia de género en ámbitos universitarios*. México, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023.

Herrero, Amaranta (2017). Ecofeminismos: Apuntes sobre la dominación gemela de mujeres y naturaleza. *Ecología política*, N.º 54, 2017, págs. 18-25.

Inglehart, Ronald. Modernization and Postmodernization. Cultural, Economic, and Political Change, en: *Societies*, Princeton: Princeton University Press, 1997, pp. 172-74.

La Barbera, MaríaCaterina (2017). Interseccionalidad= Intersectionality. *EUNOMÍA*, (12), 191-198.

Leff, Enrique (2004). "Ecofeminismo: el género del ambiente", *Polis*, 9, 2004, Publicado el 22 octubre 2012, consultado el 01 octubre 2016. URL: <http://polis.revues.org/7248>

Lorenzetti, Ricardo (2010). *Teoría del Derecho Ambiental*. Ed. La Ley, Buenos Aires.

Martínez, Adriana Norma (2019). Ambiente y Género: recorridos confluyentes hacia la transversalidad en el desarrollo sostenible. En: *Igualdad y Género* (2019) Miriam Maber Ivanega (Directora), Cap. VII, La Ley, CABA.

Minaverri, Clara M., y Martínez, Adriana Norma (2017). Las mujeres y los derechos ambientales y de la naturaleza: Aportes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina. Universidad Nacional de Luján; 2017; 341-350.

Ortiz, Tulio (2008). "La globalización y su impacto en los estados modernos". en: Bercholz, Jorge O. (2008). *El Estado y la Globalización*. Ed. Ediar, Bs. As.

Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española, 23ª.

Siles, Catalina y Delgado, Gustavo (2014). *Teoría de Género: ¿de qué estamos hablando?* Santiago: Instituto de estudios de la sociedad.

Stompka, Piotr (1995). *Sociología del cambio social*. Alianza: Madrid.

Tardón Vigil, María. (2011). Ecofeminismo. Una reivindicación de la mujer y la naturaleza. *El Futuro del Pasado*, nº 2, 2011, pp. 533-542.

Valenzuela Somogyi, Mariana (2016). Las bases epistémicas de la concepción feminista de la ciudadanía. *Revista Estudios Feministas*, 24, 31-43.

Wackernagel, Mathis y Rees, Williams (1996). *Our ecological footprint: Reducing human impact on the Earth*. New Society Publishers, British Columbia, Canadá.



Esta obra se encuentra bajo Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0. Internacional. Reconocimiento - Permite copiar, distribuir, exhibir y representar la obra y hacer obras derivadas siempre y cuando reconozca y cite al autor original. No Comercial – Esta obra no puede ser utilizada con fines comerciales, a menos que se obtenga el permiso.